



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Condicional N° **FCR 9903/2014/TO1/11/1 de Ancelma Alina QUENA QUENA**, desprendido del Expte N° FCR 9903/2014/TO1, caratulado “QUENA QUENA, Ancelma Alina y otros/Infracción Art. 145 bis- conforme Ley 26.842”.

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 la Defensa Particular de Ancelma QUENA QUENA solicitó la libertad de su pupila con sustento en el art. 13 CP.-

Que a fs. 25 el representante del Ministerio Público Fiscal contesta la vista sin oposición, en los términos que doy por reproducidos.

II. Que a fs. 3y 24 la Actuaría informó que la nombrada fue condenada a la pena de cinco (5) años de prisión, accesorias legales y costas el 25/6/18 – sentencia firme-, la que vencerá el 12 de julio de 2024, y se encontrará en condiciones temporales de recuperar su libertad de manera condicional a partir del 13 de diciembre del presente año; la justiciable cumple prisión domiciliaria desde el 26/11/19 sin inconvenientes, que ha oblado la tasa de justicia. Asimismo, que al no poseer datos filiatorios de la víctima, se hace imposible dar cumplimiento a lo establecido por el art. 11 bis ley 24660.

Que se actualizaron los antecedentes de QUENA QUENA a fs.4/22, sin que se reporten nuevos hechos con relevancia penal.

Que, en relación a su arresto domiciliario, no obran en el Legajo de Control ni en el respectivo incidente constancias de incumplimiento al régimen.-

Que, además de los dos tercios de la pena cumplidos en detención, el art., 13 CP exige la observancia de los reglamentos carcelarios, y en este sentido, el apego a las condiciones impuestas se puede concebir de manera análoga, a fin de concluir que QUENA QUENA se hallará subjetiva y objetivamente habilitada para acceder al instituto desde el próximo día 13 de este mes y año.-

Que no obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce por la causante queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente obstativa o revocatoria de este beneficio, lo que en su caso se hará saber.-

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de



Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **Ancelma Alina QUENA QUENA, DNI 94.886.636** (art. 13C.P.) a partir del 13 de diciembre 2022 en este Incidente de Excarcelación N° **FCR 9903/2014/TO1/11/1.-**

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones, las que deben cumplirse hasta la fecha de vencimiento de la pena (12/7/24):

a) Residir en el domicilio que al efecto constituyó sito en Las Golondrinas s/N° de la localidad de Corcovado, provincia del Chubut, del que no podrá ausentarse por periodos mayores a veinticuatro horas ni modificarlo sin la autorización previa y expresa de este Tribunal.-

b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar o tener estupefacientes y armas;

c) Concurrir dentro de las 48 horas hábiles de liberado y mensualmente a la Comisaría más cercana a su domicilio;

e) No cometer nuevos delitos ni infracciones relacionadas con violencia de género o doméstica.-

Lábrese acta compromisoria de estilo.

Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese –incluyendo al Registro Nacional de Reincidencia y Dirección Nacional de Migraciones- y cúmplase.

MARIO GABRIEL REYNALDI

JUEZ DE EJECUCION PENAL

ANTE MI:

Laura NARDELLI
SECRETARIA AD HOC

